

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN// Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez constituido en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2009.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

1295 EDICTO de 17 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000412/2008.

D. José Luis Sánchez Araña Mateo, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000412/2008, seguidos a instancia de D. José Mendoza Plasencia, representado por el Procurador Dña. Patricia Cabrera Aguirre, y dirigido por el Letrado Dña. Natalia Palomar González, contra D./Dña. Mario Suárez Carrillo y María Luisa Rodríguez Guerrero, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que debe estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Dña. Patricia Cabrera Aguirre, en nombre y representación de D. José Mendoza Plasencia, declarando la resolución del contrato de arrendamiento suscrito en fecha 15 de marzo de 2007 sobre la vivienda sita en pasaje Tinizara nº 1, piso 3º puerta derecha de esta ciudad, y condenando a los demandados D. Mario Suárez Carrillo y Dña. María Luisa Rodríguez Guerrero a estar y pasar por dicha declaración, debiendo desalojar el inmueble en el plazo legalmente establecido, dejándolo libre y expedito a disposición de la parte actora, con apercibimiento de que de no hacerlo será lanzada a su costa. Igualmente se condena a los demandados a pagar conjunta y solidariamente a la actora la suma de cinco mil sesenta y siete euros con cinco céntimos (5.067,05) euros más los intereses le-

gales devengados, así como las cantidades que se vayan devengando hasta el completo desalojo del inmueble. Las costas del juicio serán satisfechas por los demandados.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2009.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

1296 EDICTO de 18 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 0000510/2008.

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

HACE SABER: que en este Juzgado a mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2009.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal nº 510/2008, promovidos por Dña. Ángeles Moreno García, representada por la Procuradora Dña. Cristina Santiago Bencomo, y bajo la dirección de la Letrada Dña. Alicia Pomares Vilaplana, y siendo demandado D. Carmelo Martínez González, con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Cristina Santiago Bencomo, en nombre y representación de Dña. Angeles Moreno García, contra D. Carmelo Martínez González, se otorga a la actora la guarda y custodia del hijo menor de edad común, correspondiendo también a Dña. Ángeles el ejercicio exclusivo de la patria potestad; y suspendiéndose el derecho de visitas del padre. Sin perjuicio de que en caso de que cambiaren las circunstancias, pudieran fijarse visitas del padre con el menor, lo que habría de instarse y decidirse por el cauce procesal de la Modificación de Medidas Definitivas.

Queda de momento relevado el Sr. Martínez González de su deber de contribuir a los alimentos del hijo.

Pero en todo caso desde el mes siguiente a que D. Carmelo tuviere un empleo, o perciba cualquier tipo de prestación, o ingresos por cualquier concepto, habrá de satisfacer a la Sra. Moreno García la suma de 100 euros al mes en concepto de alimentos para el hijo común, que ingresará en la cuenta bancaria que designe la actora dentro de los diez primeros días de cada mes, actualizándose anualmente conforme a la evolución del IPC, sin necesidad de reclamación alguna para producirse la actualización; y debiendo sufragar también entonces el 50% de los gastos extraordinarios que genere el hijo común.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Carmelo Martínez González, declarado en rebeldía procesal y con paradero desconocido, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2009.- La Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.